

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

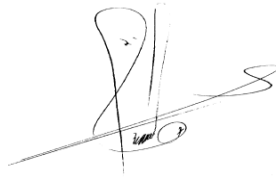
=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo concerniente con la documentación que reposa en el expediente digital, la cual ha sido signado por la Apoderada General del **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** y por la Representante Legal de **"GESTIONES PROFESIONALES S.A.S."**, quienes han intervenido en la **"CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO"** que refieren en su escrito.

Se deja constancia que entre el miércoles 12 de julio y el martes 18 del mismo mes y año, el Juzgado estuvo inhabilitado, toda vez que la Titular permaneció con "Licencia por Luto", según Resolución Nro. 085 del 12 de los cursantes, mes y año, expedida por la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle).

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1216.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACION NRO. 2009-00170-00
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA"
HOY: "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S."
DEMANDADO: ÓSCAR EULISES VÁSQUEZ AGUIRRE
(TIENE CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que glosa en este legajo digital, la Apoderada General del "BANCO DAVIVIENDA S.A.", Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, y el Representante Legal de "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.", Dr. **FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTÍNEZ**, comunican, con destino a este expediente, sobre la "CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO" dispuesta entre éstos; en el cual, la casa financiera demandante manifiesta que, sin responsabilidad alguna de su parte, Cede el Crédito que se pretende efectivizar con este proceso "EJECUTIVO" avivado en contra del señor **ÓSCAR EULISES VÁSQUEZ AGUIRRE**, a la firma "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.", quien acepta, a través de su Representante Legal, la referida cesión a su favor, al momento de plasmar su rúbrica en el libelo subexámene. En ese orden de ideas, lo actuado por el "BANCO DAVIVIENDA S.A.", en cuanto a la "Cesión de los Derechos del Crédito" a favor de "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.", es procedente al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil y; el consentimiento por parte de la última en alusión, a través de su Representante Legal, investido de facultades para lo pertinente, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.", como **CESIONARIO** de los citados derechos litigiosos; por lo cual, entonces, se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de esta ejecución respecto de lo actuado entre el "BANCO DAVIVIENDA S.A." y "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.", para que el encartado VÁSQUEZ AGUIRRE actúe de conformidad y efectúe el pago de la deuda de manera personal, si lo prefiere, al Cesionario.

Aunado a lo anterior, en escrito adosado al compaginario, el Representante Legal de "GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.", en su calidad de Cesionario de los Derechos Litigiosos pretendidos a través de este pleito, solicita al Despacho que se le reconozca Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, petición que será atendida favorablemente,

por lo que, el Juzgado, registrará el mandato en los términos señalados en el memorial observado.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: TENER como **CEDIDOS** por parte del **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en favor de la firma **"GESTIONES PROFESIONALES S.A.S."**, los **"DERECHOS DEL CRÉDITO"** que ostentaba el primero de éstos en el presente proceso **"EJECUTIVO"** formulado en contra de la persona y bienes de **ÓSCAR EULISES VÁSAQUEZ AGUIRRE**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los **Derechos del Crédito** anteriormente mencionados, a la firma **"GESTIONES PROFESIONALES S.A.S."**, quien entonces será en adelante la única demandante en este juicio.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en el litigio, en representación de la firma **"GESTIONES PROFESIONALES S.A.S."**, a la Profesional del Derecho **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52'717.931 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 174.997 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: juridico@gestionespofesionales.com.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL